



Trujillo, 10 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El Informe N° 000103-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de 02 de abril de 2025, la Carta N° 041-2025-ICFSAC/GG y el Informe Legal N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-AIA de 10 de abril de 2025 y el expediente administrativo sobre aplicación de penalidad a la empresa privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC para el financiamiento y ejecución de la IOARR: *“CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”*, con código único de inversiones N°2638882, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”*





Que, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias¹, se establece como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificaciones², en adelante, **el Reglamento**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: *Eficacia y Eficiencia*³, *Enfoque de gestión por resultados*⁴, y *Confianza legítima*⁵;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024 se suscribió el Convenio Regional entre la Entidad y la Empresa Privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC para el financiamiento y ejecución de la IOARR “CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2638882 (en adelante, la “IOARR”);

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.

² Modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF

³ Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

⁴ En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

⁵ La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





Que, mediante CARTA N° 06-2025-ICSFSAC/GG de 17 de enero de 2025, la Empresa Privada presenta a la Entidad el entregable final, la cual es observada por la EPS Consorcio Esperanza mediante Carta N° 06-2025 de 10 de febrero de 2025. Con Carta N° 29-2025 de 21 de febrero de 2025, la Empresa Privada remite a la entidad la subsanación al entregable final. Mediante Carta N° 0000249-2025-GRLL-GRCTPIP de 04 de marzo de 2025 se requiere a la Empresa Privada que realice su descargo por la omisión de la firma del Especialista en Instalaciones Eléctricas;

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, fue recepcionada la Carta N° 041-2025-ICSFSAC/GG de 21 de marzo de 2025, mediante la cual la empresa privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC presenta su descargo, en el que expone, entre otros puntos, que, debido a un error involuntario y la prisa en la presentación del entregable final, el especialista encargado de la parte eléctrica omitió firmar su informe. En virtud de lo anterior, la referida empresa acepta la penalidad A7 correspondiente a 0.50 UIT por la omisión señalada. Además, remite el Documento Equivalente (Expediente Técnico) debidamente firmado por el especialista responsable de las instalaciones eléctricas;

Que, con fecha 02 de abril de 2025, la Ing. Diana Escobedo Julca, en su calidad de Coordinadora de la IOARR, emitió el Informe N° 000103-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, relativo al levantamiento de observaciones respecto al entregable final de la IOARR. En el punto 2.3 de las conclusiones de dicho informe, se establece que, como consecuencia de la omisión de la firma del especialista en instalaciones eléctricas, corresponde aplicar a la empresa privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC una penalidad por un monto de S/ 2,675.00;

Que, con fecha 10 de abril de 2025, el abogado Anthony Gianmarco Ibañez Alvarez, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, emitió el Informe Legal N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-AIA, en el que señaló el procedimiento para la imposición de la penalidad correspondiente, conforme a la Ley N° 29230 y su Reglamento, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, el numeral 91.4 del artículo 94 del Reglamento establece que el Convenio de Inversión debe detallar las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto del Convenio. Para ello, debe incluirse un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el incumplimiento que da lugar a la penalización. Además, la suma total de las penalidades impuestas por la Entidad Pública no podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, tal como lo establece el numeral 91.2, y en caso de alcanzarse dicho límite, la Entidad Pública podrá resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación;





Que, el Convenio de Inversión suscrito establece la penalidad “A7” por la omisión de firma y sello de los especialistas responsables en los entregables técnicos, la cual se calcula en función del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del incumplimiento⁶, lo que determina una penalidad de 0.5 UIT, equivalente a S/ 2,675.00;

Que, en cumplimiento del “Procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora”, establecido en el numeral 16.9 del Convenio de Inversión, a través del Informe N°000103-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, la coordinadora de obra la Ing. Diana Escobedo Julca, ha advertido que se debe aplicar una penalidad de S/2,675.00 a la empresa privada por la falta de firma del especialista de instalaciones eléctricas en el Documento Equivalente (Expediente Técnico), respecto de la cual a través de la Carta N° 041-2025-ICSFSAC/GG la empresa privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC reconoce y acepta la aplicación de la penalidad “A7” de 0.50 del valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Asimismo, en virtud de dicho reconocimiento y aceptación, no corresponde una revisión u opinión adicional o concluyente por parte de la Entidad Privada Supervisora o de otra instancia, lo cual está respaldado por el principio de enfoque de gestión por resultados⁷;

Que, en consecuencia, corresponde que la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada emita el acto resolutorio correspondiente para aplicar la penalidad, la cual será notificada a la Empresa Privada y a las entidades correspondientes. La penalidad se deducirá del CIPRL o de las garantías presentadas por la empresa, sin perjuicio de que la Entidad Pública pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios si fuera necesario;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, así como la Ley N°27783, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias⁸; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

⁶ El Valor de la UIT al año 2025 es de S/ 5,350, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 260-2024-EF de 17 de diciembre de 2024.

⁷ Artículo II. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios (...)

6. Enfoque de gestión por resultados. En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: (...)

b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...)

⁸ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR una penalidad de S/ 2,675.00 (dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) a la empresa privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC, por no contar con firmas y sellos del especialista en instalaciones eléctricas en el Documento Equivalente (Expediente Técnico) en la IOARR: *“Construcción de ambiente complementario, cobertura y instalaciones exteriores de servicios básicos; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; además de otros activos en el Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil “Santa Rosa” en el Centro Poblado Santa Rosa Alta, Distrito de Laredo, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad”*, con código único de inversiones N°2638882; dejando constancia de su aceptación y reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La penalidad descrita en el artículo anterior se deducirá del CIPRL a la culminación en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC, a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Consorcio Esperanza, Gerencia General Regional, para conocimiento y fines; y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información para para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

